

Colectivo A1: Personal Operativo encuadrado en el Departamento de Operaciones de Madrid, con cláusula incorporada en sus contratos de trabajo por la que se establece como período vacacionable todo el año (de enero a diciembre, ambos inclusive).

Para este colectivo, el disfrute de los veintidós días laborables anuales de vacaciones se fraccionará en dos períodos:

Primer período: 15 días laborables ininterrumpidos, que se disfrutarán entre el 1 de mayo y el 7 de octubre, ambos inclusive. Para este primer período, la empresa fijará, anualmente, 7 turnos.

Segundo período: 7 días laborables ininterrumpidos, que se disfrutarán entre el 3 de octubre y el 30 de abril, ambos inclusive. Para este segundo período, la empresa fijará, anualmente, 15 turnos. Dentro de estos 15 turnos deberán estar comprendidas las festividades de Navidad y Semana Santa.

Para determinar el número de personas que podrán disfrutar vacaciones en cada uno de los 7 turnos correspondientes al primer período, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\frac{Z-X}{6} = Y$$

Debiendo cumplirse, además,  $X > Y$

Siendo «Z» el número total de personas comprendidas dentro de los colectivos A1 y B1, «X» el número de personas a disfrutar vacaciones en el 5.º turno del primer período (comprendido dentro del mes de agosto), e «Y» el número de personas a disfrutar vacaciones en cada uno de los seis turnos restantes del primer período. El valor de «Y» siempre será considerado sólo en su parte entera, despreciándose los decimales.

Para la aplicación de esta fórmula, deberá tenerse en cuenta la siguiente condición:

«X» será siempre mayor que «Y».

Además, siempre que la anterior condición se cumpla, los valores de las variables «X» e «Y» podrán hacerse oscilar en  $\pm 1$  persona.

El número de personas que podrán disfrutar vacaciones en cada uno de los 15 turnos correspondientes al segundo período, se determinará conforme a la siguiente fórmula:

$$\frac{Z}{15} = Y$$

Siendo «Z» el número total de personas comprendidas dentro de los colectivos A1 y B1, e «Y» el número de personas a disfrutar vacaciones en cada uno de los 15 turnos comprendidos dentro del segundo período. El valor de «Y» siempre será considerado sólo en su parte entera, despreciándose los decimales. Asimismo, el valor de «Y» podrá hacerse oscilar en  $\pm 1$  persona.

Colectivo A2: Personal Técnico encuadrado en el Departamento de Operaciones de Madrid, con cláusula incorporada en sus contratos de trabajo por la que se establece como período vacacionable todo el año (de enero a diciembre, ambos inclusive).

El disfrute de los veintidós días laborables anuales de vacaciones se fraccionará en dos períodos:

Primer período: 15 días laborables ininterrumpidos, que se disfrutarán entre el 1 de mayo y el 7 de octubre, ambos inclusive. Para este primer período, la empresa fijará, anualmente, 7 turnos.

Segundo período: 7 días laborables ininterrumpidos, que se disfrutarán entre 3 de octubre y el 30 de abril, ambos inclusive. Para este segundo período, la empresa fijará, anualmente, 15 turnos. Dentro de estos 15 turnos deberán estar comprendidas las festividades de Navidad y Semana Santa.